

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario radicado con el No. 110013105015201500133-00, informando que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, mediante escrito de 1 de marzo de 2022, se niega a dar trámite al recurso de apelación interpuesto por la accionada y ordenada por este Despacho devolviendo las diligencias a la Junta Regional de calificación de Invalidez, la parte accionante nuevamente insiste en que no se debe dar trámite a los recurso de reposición y apelación interpuesto contra el dictamen y la accionada allega comprobante de pago de honorarios para surtir el recurso de apelación y solicita se requiera a la Junta Nacional para que cumpla lo ordenado. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEISY VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

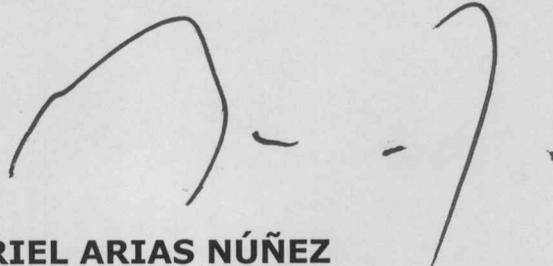
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y frente a lo manifestado por la señorita apoderada de la parte actora se dispone estarse a lo resuelto en autos del 14 de noviembre de 2019, 12 de marzo de 2021 y especialmente mediante auto del 9 de abril de 2021, en que se le resolvió un recurso frente a dicho aspecto, por lo cual se le requiere para que se abstenga de estar presentando en forma reiterada la misma petición, frente a la cual ya se resolvió y se encuentra en firme.

Frente a la manifestación que hace la Junta Nacional de Calificación de invalidez, en forma similar a la que hizo en su momento la Junta Regional de Calificación de Invalidez y que ha dilatado el trámite del presente asunto, se debe indicar que no son las autoridades administrativas las llamadas a cuestionar o desacatar las órdenes impartidas por los jueces de la República y se le requiere bajo los apremios legales para que dé cumplimiento en forma inmediata a la orden impartida por este Juez en el sentido que proceda a surtir y dar trámite al recurso de apelación presentado por la demandadas Compañía Nacional de Chocolates y Nutresa S.A, contra el dictamen No 110411 del 25 de junio de 2019 (FI983) y ordenado mediante auto del 14 de noviembre de 2019. Al respecto se precisa contrario a lo manifestado por dicha Junta que ya se encuentran cancelados los correspondientes honorarios para surtir dicho recurso de apelación.

Para su conocimiento y contextualización de la situación presentada en este asunto, adjúntese a dicho oficio copia del auto del 14 de noviembre de 2019 (fl1021), del auto del 12 de marzo de 2021 (fl1040) del auto de 27 de agosto de 2021 (fl1059), del auto de 27 de enero de 2022 (fl1071), de este auto y del oficio del 1 de marzo de 2022 (fl1087). **Líbrese oficio.**

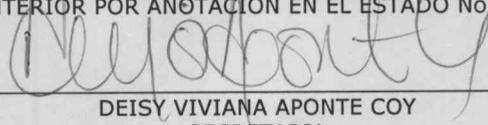
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **6 DE MAYO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **018**



DEISY VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA